

2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México.”

CÓDIGO DE ÉTICA Y CÓDIGO DE CONDUCTA

**ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
ZINACANTEPEC, MÉXICO.**



**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZINACANTEPEC**

NIÑOS HÉROES No. 120, BARRIO DE SAN MIGUEL, SAN MIGUEL ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO,
C.P. 51354
Tel.: (722) 402 1207

2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México.”

INTRODUCCIÓN

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General de Responsabilidades Administrativas que en su artículo 16 señala que las Personas Servidoras Públicas deberán observar el Código de Ética y el de Conducta según corresponda, que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción; y que, el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.

Así de conformidad con los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el que se establecen la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público;

Por lo que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; así como establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así establecer las bases mínimas para que el Estado Mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público, por tanto, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción mimo que tiene entre sus facultades, establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Entonces en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; y será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que



**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZINACANTEPEC**

2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México.”

permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública; y En conclusión el Estado promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, que asumen una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea; por lo que, en cumplimiento a lo anterior dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México, expide el presente:

CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES

OBJETIVO

El presente Código tiene por objeto proporcionar a las y los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, una herramienta donde se establezcan principios y valores institucionales que rijan su actuar y fortalezcan su desempeño en la atención a la ciudadanía.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Código de Ética debe ser observado por todos los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, incluidos profesionistas independientes o auxiliares externos que se contraten para ejercer funciones sustantivas a nombre del Organismo, independientemente de las consideraciones personales que puedan influir en la toma de decisiones.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objetivo del presente Código de Ética es promover que los servidores públicos que prestan sus servicios dentro del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, se desempeñen en un ámbito de responsabilidad, honradez, honestidad y congruencia en su actuar, promoviendo valores y/o principios que les permitan conducirse con ética y respeto hacia sus compañeros de trabajo, superiores jerárquicos y ciudadanía en general.



**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZINACANTEPEC**

2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México.”

Artículo 2. Es de observancia general para todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, y los valores y/o principios previstos en el mismo, son de carácter enunciativo más no limitativo, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de estos.

Artículo 3. Dentro del citado cuerpo normativo, se implementa el lenguaje incluyente con el objeto de evitar el lenguaje sexista y discriminatorio al interior del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec.

Artículo 4. Para los efectos del presente Código de Ética se entenderá como:

- I. **Administración Pública Municipal.** Es el conjunto de Áreas, Dependencias, Organismos desconcentrados que apliquen normas y recursos destinados a la gestión del municipio.
- II. **Ética Pública.** Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con toda la confianza de la sociedad;
- III. **Código.** Al Código de Ética de los Servidores Públicos del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec.
- IV. **Contraloría.** Al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec.
- V. **Organismo.** Al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec.
- VI. **Principios.** A las reglas o normas que orientan la acción de un ser humano.
- VII. **Valores.** Aptitudes que posee una persona para desempeñar una determinada actividad.
- VIII. **Servidor Público.** A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec.
- IX. **Reglas de integridad.** Las pautas y prioridades que deben guiar la actuación de los servidores públicos en el ámbito del servicio público. Las Reglas de Integridad se encuentran establecidas en el código de Conducta para los servidores públicos de este organismo.
- X. **Ley de Responsabilidades Administrativas.** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México.”

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 5.- Los Servidores Públicos deberán regirse por los siguientes principios de observancia general:

- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos programados.
- VI. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México.”

- IX. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observe su actuar.
- XV. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPITULO III VALORES Y SUS DEFINICIONES

Artículo 6.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes valores;

- I. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZINACANTEPEC

2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México.”

- II. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios que a continuación se describen:
 - Universalidad: Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - Interdependencia: Ella implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - Indivisibilidad: Refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y
 - Progresividad: Prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, así en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las que leyes les impongan, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México.”

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- El servidor público que conduzca su actuar, faltando a los valores, principios y reglas de integridad que dictan el presente Código de Ética, violentando los derechos de los ciudadanos y/o los servidores públicos, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8.- El Órgano Interno de Control es la autoridad competente para vigilar y sancionar cualquier acto u omisión que quebrante la disciplina y respeto que, en apego a este Código, deben observar los Servidores Públicos, esto de conformidad con los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo previsto por los artículos 10, párrafo segundo y 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículos 10, párrafo tercero y 50, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPITULO V DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 9.- El servidor público que desempeñe un empleo cargo, comisión o función, tiene que observar para el ejercicio de la función pública de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- I. **Actuación pública:** Conducir su actuación, con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- II. **Información pública:** Conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.
- III. **Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones:** El servidor público que participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se debe conducir con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad.
- IV. **Programas gubernamentales:** Participar en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizando que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- V. **Trámites y servicios:** El servidor público que participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderá a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- VI. **Recursos humanos:** Apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México.”

- VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** Participar en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrara los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- VIII. **Procesos de evaluación:** Apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- IX. **Control interno:** Participar en procesos en materia de control interno, generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- X. **Procedimiento administrativo:** Fomentar una cultura de denuncia cuando corresponda, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.
- XI. **Desempeño permanente con integridad:** Actuar con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- XII. **Cooperación con la integridad:** Cooperar con la dependencias o entidades y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- XIII. **Comportamiento digno:** Conducirse en forma digna sin proferir expresiones, sin adoptar comportamientos y usar lenguajes que propicien acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación dentro de la función pública.

CAPITULO VI DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 10.- Para la promoción del conocimiento y aplicación de los principios rectores, valores y reglas de integridad, así como para facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción, la Contraloría Interna del Organismo, deberá llevar a cabo mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética, de manera permanente y continua. Los Directores, Jefes de Departamento, Titulares de las unidades administrativas que integran el Organismo, deberán asegurarse de la difusión y comunicado de este Código de Ética y las Reglas de Integridad hacia los servidores públicos adscritos a cada una de dichas áreas.

Artículo 11.- El Órgano Interno de Control promoverá la impartición de capacitaciones de los servidores públicos, en el razonamiento sobre los principios rectores y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en las reglas de integridad establecidas en este Código de Ética.

2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México.”

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

El presente código describe las conductas que permiten orientar al personal del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México, en el desarrollo de sus funciones diarias, lo cual debe efectuarse con tal apego a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética. Es decir, el Código de Conducta guía a las y los servidores públicos en sus decisiones, para ayudarlos a hacer lo correcto en todo momento de acuerdo a las más altas consideraciones éticas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objetivo del presente Código de Conducta es el de describir las conductas que permiten orientar al personal del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México, en el desarrollo de sus funciones diarias, lo cual debe efectuarse con tal apego a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, es decir, el Código de Conducta guía a las y los servidores públicos en sus decisiones, para ayudarlos a hacer lo correcto en todo momento de acuerdo a las más altas consideraciones éticas.

Artículo 2.- El presente Código de Conducta es de observancia general para todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, y los valores y/o principios previstos en el mismo, son de carácter enunciativo más no limitativo, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los mismos.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Código de Conducta se entenderá como:

I. Administración Pública Municipal.- Es el conjunto de Dependencias, Organismos, normas y recursos destinados a la gestión del municipio.

II. Ética Pública.- Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con toda la confianza de la sociedad.



**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZINACANTEPEC**

2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México.”

III. OPDAPAS de Zinacantepec.- Al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec.

IV. OIC.- Al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec.

V. Principios.- A las reglas o normas que orientan la acción de un ser humano.

VI. Valores.- Aptitudes que posee una persona para desempeñar una determinada actividad.

VII. Servidor Público.- A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec.

VIII. Conducta.- Forma en la que una persona actúa o se comporta frente a los demás.

IX. Sanción.- Consecuencia jurídica que se impone a quien incumple una norma o deber.

X. Comité.- Al Comité de Ética y de Conducta del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec.

CAPITULO II DE LAS CONDUCTAS

PARA CUMPLIR CON EL CRITERIO DE ACTUAR CON INTEGRIDAD EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 4.- El personal del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México;

- Se abstendrá de aceptar cualquier tipo de beneficio o dádiva de ente o persona externa que tenga como propósito obtener favores a cambio.
- No buscará una ventaja de su posición para realizar trámites ante ninguna institución gubernamental o del ámbito privado.
- No solicitará favores para que éstas contraten a un familiar.
- Se abstendrá de incluir información falsa en documentos oficiales del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México.
- Se abstendrá de retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- Hará uso racional de los bienes y recursos institucionales, contribuyendo a un aprovechamiento eficiente y eficaz; por lo que se abstendrá de utilizarlos para atender asuntos de carácter personal.
- No denunciará a compañeros de trabajo con información falsa, con el fin de afectar su reputación.

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZINACANTEPEC**

2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México.”

- Se abstendrá de reproducir conductas de acoso u hostigamiento sexual, o cualquier otra conducta que atente con la dignidad de las personas.
- Se abstendrá de poner en riesgo su seguridad y la de su mobiliario, vehículos, maquinaria y equipo de trabajo incluido el de cómputo.

CONDUCTAS RELACIONADAS CON EL CRITERIO DE PRESERVAR LA INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD EN LA ACTUACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 5.- El personal del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México;

- Ejercerá sus funciones de manera objetiva, libre de prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de terceros.
- Se abstendrá de recibir regalos, donaciones o un trato preferencial, que pueda perjudicar la independencia u objetividad de su labor.
- Deberá brindar un trato justo y equitativo a todas las personas, independientemente de las circunstancias, y sin permitir la injerencia de prejuicios o preferencias personales.
- No perjudicará a ningún servidor público, por animadversiones de carácter personal.

CONDUCTAS RELACIONADAS CON LOS RECURSOS HUMANOS QUE DEBERÁN DE ADQUIRIR, MANTENER Y ACTUALIZAR LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES QUE GARANTICEN LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ALTAMENTE ESPECIALIZADAS

Artículo 6.- El personal del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México;

- No realizará actividades sin conocer el marco jurídico y técnico sobre temas relacionados.
- Deberá conocer las normas técnicas, profesionales y éticas aplicables, y será capaz de trabajar en una variedad de contextos y situaciones, dependiendo de los requisitos del trabajo o tareas asignadas.
- Tendrá disposición para participar en los programas de capacitación a fin de fortalecer sus conocimientos y competencias profesionales.
- Procurará su especialización y certificación técnica continua dentro de su área profesional, sin perjuicio de cumplimiento pleno de sus actividades institucionales.

2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México.”

CONDUCTAS RELACIONADAS CON EL CRITERIO DE CUMPLIR CON EL MARCO JURÍDICO APLICABLE Y EVITAR CUALQUIER CONDUCTA QUE PUEDA DESACREDITAR AL ORGANISMO, BUSCANDO EN TODO MOMENTO UN COMPORTAMIENTO DIGNO EN SU ACTUACIÓN.

Artículo 7.- El personal del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México;

- Deberá aplicar la prudencia y el debido cuidado con el fin de que sus acciones u opiniones no comprometan o desacrediten al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México, o al trabajo realizado por el mismo.
- Informará a sus superiores jerárquicos sobre comportamientos inadecuados por parte de los demás servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

CONDUCTAS RELACIONADAS CON EL CRITERIO DE EVITAR REVELAR INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, DE ASUNTOS DE GESTIÓN INTERNA, RESPETANDO LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 8.- El personal del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México;

- No difundirá ni entregará a ningún medio de comunicación, o a terceros interesados información clasificada como reservada o confidencial.
- Deberá contestar verazmente las solicitudes de información que realice un ciudadano sobre las actividades de sus unidades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- No sustraerá información institucional o relacionada con su función, en formato físico o digital, con fines personales.
- No guardará información institucional o relacionada con su función en el disco duro de una computadora ajena a la institución.
- Deberá guardar extrema prudencia en el uso y protección de la información obtenida en el transcurso de los trabajos, dando a conocer los resultados y actuaciones únicamente en los términos, circunstancias y plazos establecidos por las leyes y disposiciones normativas aplicables.
- No modificará, alterará ni manipulará la información o documentos obtenidos con motivo de sus labores.

2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México.”

CAPITULO III DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 9.- El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México fomentará la actuación ética de las y los servidores públicos, mediante la capacitación, orientación y asesorías periódicas al personal en lo relativo a las políticas de integridad.

De este modo, el Organismo promoverá el conocimiento y aplicación del Código de Ética y Código de Conducta. Este proceder tendrá como objetivo arraigar en la conciencia de las y los servidores públicos una cultura organizacional coherente entre lo que su actuar predica y lo que se realiza, tanto productiva, laboral y socialmente. La finalidad es que el personal del Organismo interiorice los principios y valores que rigen el servicio público.

a) MECANISMO DE CAPACITACIÓN

- I. En el plan de Capacitación y Desarrollo del Organismo se adicionarán cursos, talleres y/o seminarios de capacitación continua y escalonada sobre el Código de Ética y Código de Conducta.
- II. En los cursos para las y los servidores públicos se incluirá capacitación relacionada con la política de integridad del Organismo sobre el Código de Ética y Código de Conducta.
- III. El Comité de Ética gestionará cursos de capacitación en materia de integridad, e incluirá cursos específicos del Código de Ética y Código de Conducta.

b) MEDIOS DE DIFUSIÓN

- I. El Código de Ética y Código de Conducta se difundirá por medio de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zinacantepec; así como en las páginas oficiales de sitios web del Organismo.
- II. El Código de Ética y Código de Conducta será comunicado al personal del Organismo a través de los medios de comunicación con los que cuente la institución.

CAPITULO IV DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA

Artículo 10.- El Comité de Ética y Conducta es un órgano colegiado encargado de fomentar y vigilar el debido cumplimiento del presente Código de Ética y Código de Conducta, así como cualquier normatividad aplicable en la materia.

2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México.”

Artículo 11.- El Comité de Ética y Comité de Conducta estará conformado por cinco miembros propietarios o propietarios con voz y voto conforme a lo siguiente:

- I. **Presidente (a):** Director (a) o servidor (a) público (a) que éste (a) designe.
- II. **Secretario (a) Ejecutivo (a):** Titular del OIC y;
- III. **Vocales permanentes electos:**
Una o un servidor público con cargo de mando medio.
Una o un servidor público Sindicalizado.
Una o un servidor público supernumerario.
- IV. **Vocales Temporales.**

Los vocales temporales: serán electos por un periodo de un año, podrán ser reelectos por otro periodo igual y por cada miembro propietaria o propietario habrá una o un suplente, quien atenderá las convocatorias del Comité en ausencia de aquel.

Podrá ser designada o designado como suplente de la persona con cargo de mando medio, la o el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, las o los demás vocales temporales podrán designar a las o los servidores públicos que tengan la calidad de servidor (a) público (a) sindicalizada o sindicalizado y supernumeraria o supernumerario, respectivamente.

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA

Artículo 12.- El Comité de Ética y Conducta sesionará ordinariamente al menos cuatro veces al año y de forma extraordinaria las veces que sea necesario, previa convocatoria de su Presidente.

Artículo 13.- A las sesiones del Comité de Ética y Conducta, podrán asistir en calidad de invitadas o invitados y sin derecho a voto, las personas cuya intervención sean necesarias para el desahogo de los puntos a tratar; lo anterior, a solicitud expresa del Presidente (a).

Artículo 14.- Las convocatorias a sesiones del Comité de Ética y Conducta contendrán, al menos lo siguiente:

- I. Lugar, hora y fecha en la que habrá de realizarse la sesión;
- II. La indicación sí la sesión es ordinaria o extraordinaria;
- III. El orden del día y los puntos a tratar y;
- IV. Los documentos soporte necesarios para el desarrollo de la sesión.

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias serán convocadas con un mínimo de tres días hábiles anteriores al día de su celebración y las extraordinarias por lo menos 48 horas previas a ésta.

Artículo 16.- Las sesiones se realizarán conforme a la convocatoria emitida y los acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de las y los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México.”

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y COMITÉ DE CONDUCTA Y DE SUS INTEGRANTES

Artículo 17.- En el desarrollo de sus funciones las y los integrantes de los Comités de Ética y de Conducta, actuarán con reserva y discreción; deberán proteger los datos personales que estén bajo su custodia y sujetarse a lo establecido en las leyes en la materia.

Se deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad del manejo de la información a la que tengan acceso con motivo de sus funciones como integrantes del Comité de Ética y de Conducta; acuerdo que será firmado por única ocasión cuando se asuma el cargo como miembro del Comité de Ética y de Conducta.

De igual forma se deberá suscribir por las personas que asistan en calidad de asesoras, asesores, voluntarias, voluntarios, invitadas o invitados.

Artículo 18.- El comité de Ética y de Conducta tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y aprobar el programa anual de trabajo;
- II. Participar en la elaboración, revisión y actualización del Código de Ética y de Conducta;
- III. Vigilar el cumplimiento y la aplicación de los Códigos de Ética y de Conducta;
- IV. Fungir como órgano de consulta y asesoría en los asuntos relacionados con la aplicación y observancia de los Códigos de Ética y de Conducta;
- V. Establecer y difundir el procedimiento de recepción y protocolo de atención de los incumplimientos a los Códigos de Ética y de Conducta;
- VI. Dar vista al Órgano Interno de Control de las denuncias que se presenten ante el Comité de Ética y de Conducta, que puedan constituir responsabilidad administrativa;
- VII. Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas de los incumplimientos de los Códigos de Ética y de Conducta, con independencia de las sanciones administrativas que puedan derivar de estos incumplimientos;
- VIII. Difundir y promover los Códigos de Ética y de Conducta;
- IX. Emitir recomendaciones a las y los titulares de las unidades administrativas y servidoras o servidores públicos para que en el ámbito de su competencia provean acciones para la mejor aplicación de los Códigos de Ética y de Conducta;
- X. Promover el desarrollo de una cultura de prevención y denuncia por conductas contrarias a la ética y conducta institucional; y
- XI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones.

Artículo 19.- Las y los integrantes de los Comités tendrán las siguientes funciones:

- I. **Del (a) Presidente (a):**
 - a) Presidir las sesiones del Comité,
 - b) Designar a su suplente en caso de ausencia;



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZINACANTEPEC

2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México.”

- c) Representar al Comité ante otras autoridades y servidoras o servidores públicos;
- d) Convocar a sesión, por conducto de la o el Secretario Ejecutivo;
- e) Dirigir y moderar los debates durante sesión;
- f) Elegir y designar a las y los miembros temporales del Comité;
- g) Suscribir los documentos que emanen del Comité; y
- h) Vigilar que en las sesiones y acuerdos participen todas y todos los miembros del Comité.

II. Del (a) Secretario (a) Ejecutivo (a):

- a) Designar a su suplente en caso de ausencia;
- b) Elaborar el orden del día y de los demás asuntos a tratar en sesión;
- c) Enviar con oportunidad la convocatoria a las sesiones del Comité;
- d) Recabar el sentido de las votaciones;
- e) Realizar las actas de sesiones y consignarlas bajo su resguardo;
- f) Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité;
- g) Llevar el registro de los asuntos recibidos y atendidos por el Comité;
- h) Dar trámite a los periodos de información previa derivado de presuntas infracciones a los Códigos de Ética y de Conducta;
- i) Las demás que señale la o el Presidente del Comité.

III. De las y los miembros temporales del Comité de Ética y de Conducta:

- a) Asistir a las reuniones convocadas por la o el Presidente;
- b) Designar por escrito a su suplente;
- c) Dar su opinión y emitir su voto sobre los temas tratados en las sesiones;
- d) Solicitar a la o el Presidente la inclusión de los temas competencia del Comité para su desahogo en las sesiones;
- e) Atender y dar seguimiento a los acuerdos que se les haya encomendado; y
- f) Las demás que le señale la o el Presidente del Comité.

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE CONDUCTA

Artículo 20.- El Comité de Ética y de Conducta tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Desempeñar sus funciones y atribuciones con apego a los valores, principios y reglas de integridad;
- II. Comprometerse de manera activa en el desarrollo de las actividades que se acuerden en las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III. Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta;
- IV. Dedicar tiempo y esfuerzos necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración, recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos;
- V. Cuidar que las actividades del Comité de Ética y de Conducta, se realicen con apego a la normatividad aplicable; y

2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México.”

- VI. Capacitarse en los temas propuestos por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 21.- Cualquier persona podrá denunciar ante la o el titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Secretario o Secretaria Ejecutivo del Comité, los actos u omisiones que pudieran constituir violaciones al Código de Ética y al Código de Conducta. Lo anterior, con el propósito de convocar al Comité y dar inicio a las acciones de investigación conforme a lo previsto en este apartado.

Artículo 22.- El Comité supervisará el cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta y en caso de presuntas infracciones al mismo, turnará por acuerdo de Comité al Titular del Órgano Interno de Control, quien dará parte a la Autoridad Investigadora, misma que iniciará un periodo de investigación e información previa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a efecto de determinar si existe o no incumplimiento por parte de las y los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México.

La autoridad investigadora deberá tener acceso a toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de violaciones al presente Código de Ética y Conducta.

Las y los titulares de las unidades administrativas y las y los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México, deberán auxiliar al Comité en el ejercicio de sus funciones y colaborar con la autoridad investigadora proporcionando los informes y documentación relacionada con el supuesto incumplimiento.

Las y los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México, que sean sujetas y sujetos de investigación por presuntas violaciones al Código de Ética y al Código de Conducta, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formule la Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control.

La Autoridad Investigadora una vez concluidas las diligencias de investigación, procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de violaciones al Código de Ética o al Código de Conducta y, en su caso, emitirá un Informe al Comité de Ética exponiendo los elementos encontrados para

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZINACANTEPEC**

2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México.”

que éste de manera colegiada emita la sanción correspondiente y/o determine la conclusión y archivo del expediente.

Artículo 23.- El procedimiento de supervisión concluirá con acuerdo del Comité de Ética y de Conducta en el que se determine lo siguiente:

- I. La sanción correspondiente a la(s) o el/los servidor(es) público(s) cuando se determine su responsabilidad en los actos u omisiones que pudieran constituir violaciones al Código de Ética o al Código de Conducta;
- II. La conclusión y archivo del asunto en caso de no haberse encontrado elementos para esclarecer los hechos motivo de denuncia;
- III. La formulación de recomendaciones a las y los servidores públicos y titulares de las unidades administrativas que tengan por objeto subsanar el incumplimiento y evitarlo en lo sucesivo; y
- IV. En caso de advertirse conductas que pudieran derivar en una falta administrativa, se procederá a la formulación de denuncias ante el/la titular del Órgano Interno de Control u otras autoridades administrativas competentes, para su inicio de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 24.- En el procedimiento de supervisión, se aplicará de forma supletoria lo establecido en los títulos Primero y Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en lo que se oponga a las disposiciones de la presente sección.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES

Artículo 25.- Las y los servidores públicos deberán atender en el ámbito de su competencia las recomendaciones que les instruya el Comité de Ética y el Comité de Conducta y serán responsables de su seguimiento.

Artículo 26.- En los casos de violaciones al presente Código de ética y de Conducta, se impondrán las sanciones siguientes:

- I. Amonestación pública o privada.
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de un día ni mayor a quince días naturales.
- III. Rescisión Laboral en términos del artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dando el aviso correspondiente al área jurídica del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México, para que en coordinación con la Dirección de Administración, Finanzas y Comercialización ejecuten las acciones correspondientes.

Artículo 27.- Los actos y omisiones de las y los servidores públicos que infrinjan las disposiciones del presente Código de Ética y Código de Conducta y que además resulten en la comisión de presuntas faltas administrativas, serán sancionadas o sancionados en

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZINACANTEPEC**

2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México.”

términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos que para tal efecto se expiden.

TRANSITORIOS

Primero.- Se emite el presente Código de Ética y Código de Conducta del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México; en cumplimiento a la disposición Décima Tercera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil dieciocho.

Segundo.- El presente Código de Ética y Código de Conducta del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente, a la entrada en vigor de estos Códigos de Ética y de Conducta.

VALIDACIÓN

Aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México; según consta en Acta Quinta de Sesión Ordinaria, en el Municipio de Zinacantepec, a los 2 días del mes de mayo de 2025.

ATENTAMENTE

LIC. IVÁN SAUCEDO SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC,
MÉXICO.
(RÚBRICA)



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZINACANTEPEC